NOTA DNC N° 18672 / 2019 **Asunción, 26 de setiembre de 2019**

Contador Público
Víctor Cardozo, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE

REF: ID 363748 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA MAQUINAS DE ANESTESIA DE LA MARCA SPACE LABS PERTENECIENTES AL IPS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendación:

1. Sección II, 1. Capacidad legal, las limitaciones y prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03 forma parte del formulario de oferta, según **Resolución DNCP N° 2015/2019.**

2. Atendiendo a lo indicado en las especificaciones técnicas sobre los servicios, recordamos lo indicado en el **Art. 3** de la **Resolución DNCP N° 411/18**, que indica: *"...Además de la estimación global de los costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, Items o sub-Items que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación...".*

3. La categoría seleccionada en el PAC no se ajusta al presente llamado, verificar y adecuar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Esc. Andrea Manzur
Técnica Verificadora de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/AM